



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL RAD. 2021-00116

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el que advierte que dentro del presente asunto no hubo impulso de oficio ni de parte desde el 14 de julio de 2021 al 14 de julio de 2022, por parte del apoderado judicial del extremo activo¹; también se evidencia dentro del plenario, que desde la admisión de la demanda mediante proveído del 03 de junio de 2021, la parte actora no dio cumplimiento al inciso cuarto que ordenó prestar caución para la aplicación de las medidas cautelares, acreditando el abandono de la causa desde el 14 de julio de 2021. Así mismo, revisada la solicitud presentada por el extremo pasivo el pasado 02 de agosto de 2022, y de la contestación de la demanda arriada por éste, el cual fue copiada en oportunidad por su mandataria judicial al correo del apoderado demandante, como obra a folio 1 del archivo 15, desde el 11 de agosto de 2022; y sólo habiendo pronunciamiento por el apoderado actor hasta el pasado 17 de enero de 2023; se demuestra que el proceso de la referencia estuvo inactivo por el lapso temporal de más de un (1) año desde la última actuación. Para el caso, desde el 14 de julio de 2021 sin que se cumpliera con la totalidad de la carga procesal impuesta en el auto admisorio. Por ser lo procedente en virtud de lo establecido en el Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal de resolución de contrato, promovido por **Diego Andrés López Ricaurte**, contra **Jorge Antonio López Rodríguez, Paula Andrea Gómez López y otros**.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si se llegaron a practicar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- 3.- Teniendo en cuenta que el presente proceso se radicó de manera virtual y en presunción que los documentos originales reposan en mano del extremo demandante de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se ordenará el desglose de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución. Por lo que se procederá a dejar el registro en el sistema. ADVIERTASE al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas y Perjuicios.

¹ Archivo No. 18.

5.- Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

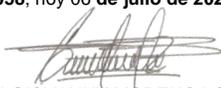
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 058, hoy 06 de julio de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn